

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO VIII/2021, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO VI/2021, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen

servicio en sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que en esa materia requiera.

**SEGUNDO.** Conforme al artículo 3o., fracción I, apartado A, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de este Alto Tribunal se apoyará para su administración en el Comité de Gobierno y Administración.

**TERCERO.** El artículo 6o., fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone que el Comité de Gobierno y Administración es un órgano consultivo y de apoyo a la función administrativa encomendada al Presidente de este Alto Tribunal, y tiene, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos generales en dicha materia.

**CUARTO.** En términos del artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan los entes públicos federales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, dicho ordenamiento tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal para que los recursos económicos de que se dispongan se administren bajo los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional, y que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

**SEXTO.** El artículo 8, párrafo segundo, de la Ley Federal de Austeridad Republicana dispone que, en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, así como en la contratación de servicios, las excepciones a la licitación pública deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

**SÉPTIMO.** El artículo 16, fracción I del ordenamiento antes señalado, prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos, y establece que cuando resulte

necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo para el desarrollo de las tareas indispensables para el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación, la cual se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo General de Administración VI/2021 del Comité de Gobierno y Administración, mediante el cual se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, y se establecen las reglas de su integración y funcionamiento, este órgano colegiado tiene a su cargo la promoción, evaluación y seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad de este Alto Tribunal.

**NOVENO.** En este sentido, tomando en cuenta el objeto y funciones del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, resulta conveniente asignarle las atribuciones de autorizar, en forma previa, la justificación para la adquisición y arrendamiento de vehículos, así como conocer las justificaciones que, conforme a la normativa aplicable, emitan los órganos y áreas para acreditar las excepciones a la licitación pública en

los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, así como de contratación de servicios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX, y se **ADICIONAN** las fracciones X y XI al Artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2021, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, y se establecen las reglas de su integración y funcionamiento, para quedar como sigue:

**“Artículo 8.** El Comité de Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Autorizar la justificación para la adquisición o arrendamiento de vehículos en los casos que así lo requiera la normativa aplicable. Esta autorización deberá obtenerse por la unidad responsable contratante previamente a que el asunto se someta a consideración de la instancia competente para autorizar la adquisición o el arrendamiento;

**IX.** Conocer las justificaciones que motivaron las excepciones a la licitación pública en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, así como de contratación de servicios, con base en los informes bimestrales que remitan para tal efecto las unidades responsables contratantes;

**X.** Aprobar el calendario de sesiones ordinarias en la última sesión ordinaria de cada año, y

**XI.** Las demás que le asigne el Ministro Presidente de la Suprema Corte, y el Comité de Gobierno y Administración.”

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Las Unidades Responsables contratantes remitirán al Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el informe sobre las justificaciones que motivaron las excepciones a licitación pública en las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como en la contratación de servicios, que correspondan a los meses de julio y agosto del presente año.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, inténgrese al Acuerdo General de Administración número VI/2021, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de

junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, y se establecen las reglas de su integración y funcionamiento, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha actualización deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

Firman los señores Ministros integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Yasmín Esquivel Mossa y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.